



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2019-MPH

Huaral, 01 de Marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: Informe N° 049-2019-MPH/GAF/SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 010-2019-MPH/GPPR emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 042-2019-MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 010-2019-MPH-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Proveído N° 087-2019 y Memorandum N° 052-2019-MPH/GM emitido por la Gerencia Municipal; que consideran *Viable* la prosecución de trámite respectivo en relación a la propuesta de retribución económica de funcionarios; consecuentemente, la emisión de acto resolutivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 049-2019-MPH/GAF/SGRH de fecha 09 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, expone el cuadro de remuneraciones que vienen percibiendo en la actualidad los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral:

CARGOS	REMUNERACIÓN ECONÓMICA
Gerente Municipal	S/. 5,000.00
Gerente	S/. 3,700.00
Sub Gerente	S/. 2,426.00

Asimismo, pone de conocimiento que existen profesionales, especialistas y servidores en la institución cuya remuneración económica es mayor que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, citando como ejemplo lo siguiente:

CARGO	REGIMEN LABORAL	REMUNERACIÓN ECONÓMICA
Audidores del OCI	CAS	S/. 4,000.00
Obreros (Barrido de Calles, Choferes, etc.)	D. LEG. N° 728	S/. 3,082.00
Personal Nombrado (Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva)	D. LEG. N° 276	S/. 4,377.90
Personal Nombrado	D. LEG. N° 276	S/. 2,785.99
Personal por Locación de Servicio, Especialista, Abogados.	CONTRATOS TERCEROS	S/. 3,000.00

- Referencia: Planilla diciembre de 2018

En este orden de ideas, dicha unidad orgánica sugiere la actualización de la retribución económica de los funcionarios (*Gerente Municipal, Gerentes y Sub Gerentes*) de la Municipalidad Provincial de Huaral, que en la actualidad son muy bajas y no se ajustan a la realidad, por cuanto tienen responsabilidad funcional y exigencias en los cargos que vienen desempeñando.

Asimismo, se precisa que los funcionarios se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH, los Gerentes y Sub Gerentes de la entidad se encuentran clasificados como empleado de confianza (EC) y Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS).

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mpfhuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2019-MPH

Que, con Memorando N° 035-2019/MPH-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas considera que la propuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cuenta con el sustento correspondiente; por lo que, considera viable la prosecución del trámite respectivo, remitiendo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para su evaluación e informe presupuestal.

Que, mediante Informe N° 010-2019-MPH/GPPR de fecha 10 de enero del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, manifiesta que tanto el personal obrero y empleado percibe independientemente de sus remuneraciones, otros beneficios, desprendiéndose que un servidor nombrado del régimen 276, con todos los ingresos que percibe al año, tiene una remuneración promedio mensual de S/. 5,295.88 soles; y, un obrero nombrado del régimen 728 percibe una remuneración promedio mensual de S/. 3,857.33 soles; monto que en ambos casos supera al del funcionario de confianza: Gerente, que asciende al importe de S/. 3,700.00 soles.

En relación a la disponibilidad presupuestal, informa que la tendencia de la recaudación de ingresos corrientes, Rubro 09-recursos Directamente Recaudados y 08-impuestos Municipales, desde el año 2013 al 2018 y 2019 proyectado, el mismo que tiene tendencia creciente:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*
07. FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	19,503,360	16,488,859	15,074,980	17,050,508	17,636,776	18,205,658	16,097,707
08. IMPUESTOS MUNICIPALES	4,922,029	5,568,358	5,833,121	10,979,354	9,330,381	6,121,366	7,068,194
09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,959,613	3,073,494	3,806,932	4,457,344	4,319,358	3,612,575	5,073,694

*dato programado

Es así que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización concluye señalando que existe disponibilidad presupuestal para financiar la escala de retribución económica de los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, propuesta por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

No obstante, cabe señalar que mediante el Informe Técnico 1830-2018-SERVIR/GPGSC en el punto 2.13, señala lo siguiente:

"En cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital."
- b) El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."
- c) El numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala literalmente:

"Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios

(...) 10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalada en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe - Correo: mpfhuaral@muniHuaral.gob.pe

Plaza de Armas de Huaral S/n - Huaral - Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2019-MPH

por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057(...)." (Énfasis agregado).

Que, en efecto, la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30879 para el año fiscal 2019 en su Artículo 6° establece lo siguiente:

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Asimismo, la precitada Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 en su Artículo 10° Medidas en Materias de Bienes y Servicios en su numeral 10.2) establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias: (...). (Énfasis agregado).

Consecuentemente, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2019 se encuentra fijado en S/. 2,600.00 soles conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2016-PCM; por lo que, las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público hace un total a la suma de S/. 15,600.00 soles, siendo este su tope total.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS – modalidad laboral especial de Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresista del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignaciones de Personal – CAP de la entidad.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MPH de fecha 18 de agosto del 2014, es su Artículo Segundo se resuelve aprobar la contratación de los Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Huaral, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Es por ello que, mediante el Informe Legal N° 042-2019-MPH/GAJ, de fecha 14 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal considerando viable el trámite correspondiente, por cuanto se encuentra dentro de los límites establecidos por Ley, máxime cuando existe disponibilidad presupuestal que nos detalla el Informe N° 010-2019-MPH/GPPR, y así ser factible

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mplihuaral@muniHuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2019-MPH

financiar la propuesta de retribución económica de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, por lo tanto **viable** la tramitación de lo referido.

Así también, en relación a la proyección de ingresos para el ejercicio 2019, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través del Informe Técnico N° 006-2019-MPH-GRAT de fecha 01 de marzo del 2019, manifiesta que del promedio de recaudación histórica, se proyecta un aumento de la recaudación del 30% para el presente año; siendo este de S/. 12,191.357.71 soles, proyección que cubriría la propuesta de gasto.

Asimismo, se debe resaltar que desde el año 2008, la remuneración de los referidos cargos, no han tenido cambio alguno, teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital en el año 2007 era de S/. 530.00 soles, y que en el transcurso de los años este ha sido incrementado a S/. 930.00 soles, encontrándose así que el monto de la remuneración del Gerente Municipal, Gerentes y Sub Gerentes no se ajusta a la realidad por la notoria claridad del incremento de la remuneración mínima vital y la diferencia que existe con la retribución de los servidores de otros regímenes laborales dentro de la misma institución, motivos por los cuales, es pertinente establecer una escala retributiva que permita compensar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, teniendo en cuenta que las funciones que desempeñan son de responsabilidad.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, Y:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de retribución económica de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, que se encuentran dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), conforme a la escala detallada en el Informe 049-2019-MPH/GAF/SGRH, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y Sub Gerencia de Recursos Humanos, adoptar las acciones administrativas que sean pertinentes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución dando cuenta del mismo a los estamentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE